

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES DE LAS  
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

**LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES DE LAS  
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

<b>Presidente:</b>	Lic. Arnoldo Torres Duarte
<b>Vocal:</b>	Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
<b>Secretario:</b>	Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó

**Segunda Fase**

<b>Presidente:</b>	Lic. Gustavo Adolfo García de León
<b>Vocal:</b>	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
<b>Secretaria:</b>	Licda. Telma Judith Martínez de Murcia

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público)



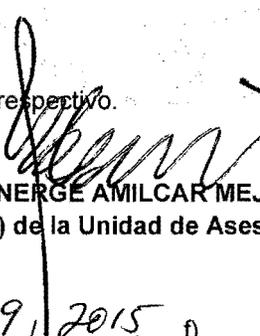
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, KARLA LISSETTE GUEVARA HERRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA, con carné 200923814,  
 intitulado DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

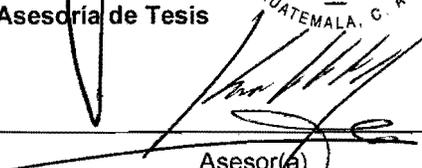
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA CRELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04, 09, 2015

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Karla Guevara Herrera**  
 Abogada y Notaria  
 Colegiada 9.359



*Licda. Karla Lissette Guenara Herrera*  
*Abogado y Notario, Colegiado 9,359*



Guatemala, 1 de octubre de 2015

**Doctor**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente**

Doctor Mejía Orellana:



Tengo el agrado de informar que en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis intitulado **“DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD”**, que para el efecto de examen público presentará la estudiante **LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA**, en cumplimiento del Artículo 31 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a rendir el dictamen correspondiente.

Considero que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA**, en principio cumple con los requisitos mínimos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, ello como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado reviste importancia en Guatemala. En cada uno de los capítulos del trabajo de investigación se desarrollan elementos que le permiten arribar a la conclusión discursiva plasmada en el mismo, siendo la parte medular el capítulo cuarto en el que desarrolla la limitación de disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad.

La estudiante **LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA**, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos y técnicos en la materia, ya que el mismo está revestido tanto de contenido doctrinario como práctico y realidad social, la metodología y técnicas de investigación, se ajustan a la realización del trabajo, dándole una redacción aceptable que permite comprender el tema de forma correcta, y con ello entender la importancia de proteger el patrimonio de los ancianos en Guatemala.

Hice recomendaciones y sugerencias respecto a la bibliografía, la autora siguió las recomendaciones hechas en cuanto al contenido, presentación y desarrollo del trabajo de tesis.

*7a. avenida 9-20 zona 9, Ciudad de Guatemala*

*Licda. Karla Lissette Guevara Herrera*  
*Abogado y Notario, Colegiado 9,359*



Por las razones antes expuestas considero que el referido trabajo está dotado del contenido científico y técnico, así también del aporte personal de la estudiante, quien utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente y encuentro aceptable la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la citada estudiante.

Atentamente,

  
**Karla Lissette Guevara Herrera**

Asesora de Tesis  
Colegiado 9,359

**Karla Guevara Herrera**  
Abogada y Notaria

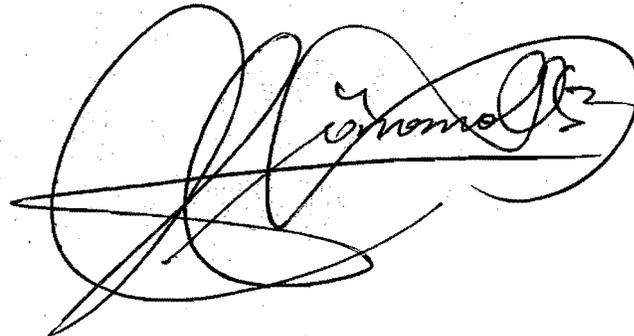


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

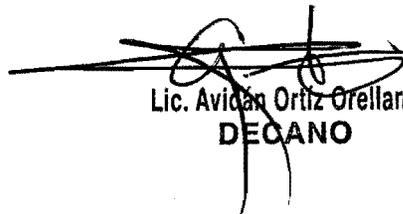


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUBET SOFÍA CALDERÓN VALENZUELA, titulado DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser siempre quien cuida de mí, mi guía para cada uno de mis triunfos y derrotas; por estar siempre en mi camino. Sin Dios en mi vida, no hubiera podido alcanzar ésta meta.
- A MIS PADRES:** Byrón Porfirio Calderón Marín y Aura Marlene Valenzuela Rivera, ustedes fueron mi inspiración y mi fuerza para seguir adelante. Gracias por creer en mí y por todo su apoyo.
- A MIS ABUELOS:** Aura Eugenia Rivera Herrera, Porfirio Calderón Ordoñez y Gloria Marín de Calderón. Gracias por su cariño y apoyo.
- A MÍ HERMANA:** Lubet Gabriela, gracias por ser mi alegría. Espero ser su ejemplo y que cumpla las metas que se proponga.
- A MIS TÍOS:** Mirna Lubet, Mario René, Lilian Eugenia, Walda Carolina, Mynor Orlando (D.E.P), Wagner Arnoldo y Gloria Frine.
- A MIS PRIMOS:** Julio, Ludwin (D.E.P), Brenda, Mario Roberto, Vicky, Fer, Jacky, Ricardo, Karla Mariana, Marilyn, Renato, Fernando, Nicole, Eduardo y Mafry.
- A MIS AMIGOS:** Alejandra, Waleska, Andrés, Beverly, Juan Diego, Mariano, Daniel, Eduardo y Jesús. Gracias por su apoyo y amistad estos años.
- EN ESPECIAL:** Sergito por ayuda y apoyo incondicional para mí y mi familia en cada momento de alegría y tristeza.
- Karlita porque el titulo de tía no solo lo hace la sangre, sino tu amor y cariño.



**A:**

Douglitas quien estuvo a mi lado en los momentos buenos y malos durante estos años. Gracias por su amor incondicional y apoyo en cada una de las etapas de mi vida universitaria.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

Cuando se inicia una investigación cualitativa es importante establecer el punto de partida, es decir el por qué se escogió el tema y por qué es importante para el estudiante realizar la investigación. Para muchas personas la importancia que tienen las personas de la tercera edad dentro de la sociedad o el núcleo familiar se enfoca en distintas perspectivas, lo cual se debe a los valores con los que son formadas las personas y como estas personas son valoradas según la posibilidad económica o los bienes que tengan.

La Constitución Política de la República se enfoca en proteger a las personas de la tercera edad, desde el año de 1996 entro en vigencia la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, pero ésta ley no protege a las personas de la tercera edad en cuanto a la disposición de sus bienes, y hasta el año 2014 no existe la normativa adecuada, para proteger los derechos en general de las personas de la tercera edad.

Reformando la regulación legal ya existente en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 y en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la disposición de los bienes de las personas de la tercera edad podría realizarse con certeza jurídica, con la intervención del juez y la opinión de la Procuraduría General de la Nación para hacer el proceso sin vicios al consentimiento de los ancianos.



## HIPÓTESIS

En Guatemala existe normativa que regula la disposición y conservación de los bienes, y los procedimientos adecuados para ello, se trata de tener la mayor certeza jurídica y que los procedimientos se realicen apegados a derecho. Es por eso que surge la hipótesis relativa a si se protegen en Guatemala los derechos de conservación y disposición de los bienes de las personas de la tercera edad, ya que en ocasiones no se logra proteger éstos derechos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Utilizando el método analítico y comparativo se comprobó que la disposición y gravamen de los bienes de los menores de edad y el tema de investigación que se enfoca en la disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad, surte efecto, ya que gracias a la disposición de los bienes de los menores de edad se ha logrado que se proteja los bienes de éstos y que solo sean gravados o enajenados si se demuestra la utilidad o necesidad de los menores.

Al llevarse un procedimiento dentro de la jurisdicción voluntaria de disposición y conservación de los bienes de las personas de la tercera edad, ayuda a proteger los bienes de las personas de la tercera edad, y que estas personas no sean despojadas injustamente de sus bienes.

Analizando el porqué es importante proteger los bienes de las personas de la tercera edad, se comprueba que conservando los bienes se les garantiza a las personas de la tercera edad, primero tener una vivienda, segundo si es necesario que puedan obtener un beneficio de la vivienda y como último punto también se les garantiza una vida digna a dichas personas.

Por medio de los bienes, las personas pueden obtener un incremento a su patrimonio y de esto obtener beneficios económicos para poder subsistir, teniendo lo necesario según sea la condición física.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1.Las personas de la tercera edad.....	1
1.1.Antecedentes.....	1
1.2.Definición.....	3
1.3.Derechos.....	5
1.4.Deberes del Estado.....	6
1.5.Etapas de la vida humana.....	8
1.6.Teorías sobre el envejecimiento.....	12
1.7.Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de la tercera edad.....	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
2.De los bienes, de la propiedad, la disposición y gravamen de los bienes...	19
2.1.Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
2.1.1.Deberes del Estado.....	19
2.1.2.Propiedad Privada.....	22
2.1.3.Protección a menores y ancianos.....	23
2.2.Código Civil de Guatemala.....	24
2.2.1.Bienes.....	24
2.2.2.Derecho de propiedad .....	28
2.3.Código Civil de Costa Rica.....	29
2.3.1.Los bienes.....	29
2.3.2.La propiedad.....	30
2.3.3.Limitación de la propiedad.....	31

2.4. Código Civil de Argentina.....	32
2.4.1. Bienes.....	32

### CAPÍTULO III

3. De la disposición de los bienes de los menores, incapaces o ausentes...	35
3.1. Bien jurídico que se protege.....	38
3.2. Clases de disposición.....	40
3.3. Declaración de necesidad.....	41
3.4. Declaración de utilidad.....	42
3.5. Trámite.....	43
3.5.1. Código Procesal Civil y Mercantil.....	44
3.5.2. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.....	48

### CAPÍTULO IV

4. De la limitación de la disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad.....	51
4.1. Consideraciones.....	52
4.2. Ventajas.....	55
4.3. Propuesta.....	57
4.4. Análisis.....	61

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

El estudio de los temas que se consideran importantes para el desarrollo de los seres humanos es de ayuda para el contenido de la presente investigación, se debe tomar en cuenta que las personas de la tercera edad forman parte de una sociedad y los bienes con que estos cuentan se encuentran regulados dentro de la legislación guatemalteca. Pero el que se encuentre regulada la disposición y gravamen de los bienes, solo se le limita éste derecho a los menores de edad, incapaces y ausentes, dejando desprotegidas a las personas de la tercera edad, en relación a sus bienes.

En cuanto al planteamiento de la hipótesis, se analiza si, se protegen en Guatemala los derechos de conservación y disposición de los bienes de las personas de la tercera edad.

Al plantearse la hipótesis, se tiene que establecer los objetivos para la investigación: demostrar que el Estado no cumple con proteger la disposición y conservación de los bienes de las personas de la tercera edad y establecer la necesidad, que el Estado cree la normativa que tienda a proteger la conservación y disposición de los bienes de las personas de la tercera edad. En la investigación se lograron comprobar dichos objetivos.

El contenido de la investigación se encuentra en cuatro capítulos: el primer capítulo, contiene todo lo relativo a las personas de la tercera edad, los derechos, los deberes del Estado, evolución del ser humano para llegar a esa etapa de la vida, enfocado

siempre en dichas personas; en el segundo capítulo, se desarrolla todo lo referente a la disposición y conservación de los bienes; en el tercer capítulo, se hace referencia de la disposición y gravamen de los bienes de los menores de edad para tener idea de cómo la legislación guatemalteca protege a los menores, y en el cuarto capítulo, la limitación de la disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad, analizando la propuesta y las ventajas de la investigación.

Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, con el objetivo de estudiar los derechos que protegen a las personas de la tercera edad pero en específico el derecho de disponer y conservar sus bienes; para establecer que se protege a éstas de cualquier fraude u otro delito que tienda a despojarlas de sus bienes y se utilizaron los métodos analítico-sintético, con el objeto de analizar diversos expedientes en los cuales se han despojado a personas de la tercera edad de sus bienes; y cuáles han sido las consecuencias que para éstas ha generado esa situación.

Las personas de la tercera edad requieren que se les proteja, no solo en la conservación de sus bienes sino también en lo fundamental para los seres humanos en general como lo es la protección a la integridad física, los familiares de los ancianos deben tener en consideración que la vida es un ciclo y que tarde o temprano se llega a esa edad. Si no se les considera por lo que un día fueron e hicieron, se les debe tomar en cuenta por ser personas y además por ser parte de la familia.



## CAPÍTULO I

### 1. Las personas de la tercera edad

#### 1.1. Antecedentes

Las personas de la tercera edad en la historia han tenido importancia, influencia y se les ha considerado base fundamental de la familia, reconociéndoles a través del tiempo, desde las sociedades primitivas hasta ahora. El desarrollo de las personas de la tercera edad y cómo han evolucionado a lo largo del tiempo ayuda a entender y comprender la jerarquía, y como era el trato hacía ellos en el pasado.

Comenzando desde las sociedades primitivas se reconoce el grado o los años que tienen las personas de la tercera edad o ancianos, dependiendo de la condición económica y la capacidad mental, según como fueron en el pasado eran tratados, si los familiares los consideraban una carga se les dejaba en el abandono.

La sociedad reconocía a las personas de la tercera edad dependiendo de los recursos económicos que éstos tenían y dependiendo de los bienes materiales eran tratados, las personas les daban un trato mejor y se les reconocía según las propiedades de las que eran dueños. “Dependiendo del sentido que los hombres den a su existencia, y del sistema de valores que posean, se le otorgará validez a la vejez”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_di\\_a/tales/documentos/lhr/esquivel\\_m\\_al/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_di_a/tales/documentos/lhr/esquivel_m_al/capitulo2.pdf). Pág. 1.



Conforme pasan los años, los ancianos formaron su patrimonio y se les respetaba por sus recursos económicos, se les veía como personas importantes y el sucesor sabía que cuando el patriarca muriera, él sería quien obtendría no solo el poder, sino las propiedades. En la antigüedad solo era heredero el primogénito, es decir el primer hijo varón, quien tenía que cuidar de su padre para poder tener derecho a ser el sucesor.

En la antigua Grecia los ancianos eran personas que aconsejaban a los reyes, a los ancianos se les consideraba personas sabias, personas con más conocimiento, la edad aporta experiencia y hace que las personas tengan un nivel de importancia mayor dentro de la sociedad. Los reyes requerían de sus consejos, porque para ellos los ancianos por medio de sus vivencias podían ayudar a tomar decisiones importantes.

Parte de la oligarquía eran los ancianos al igual que en la antigua Roma, para estas culturas era importante el estatus económico de cada persona, la edad sumado al nivel económico hacía que los ancianos fueran tomados en cuenta para tomar de decisiones importantes que involucraban tanto el desarrollo de sus culturas y dentro de las familias, como por ejemplo cuando alguien de la familia quería casarse era obligatorio que se les consultara, primero al patriarca, para saber si estaba de acuerdo o no; y si no lo estaba entonces no podían casarse. Era tan importante la decisión de los ancianos, hasta para tomar decisiones de formar una familia o casarse con la personas que éste decidiera.

El respeto que se ha tenido por las personas de la tercera edad a lo largo de la historia se debe al conocimiento adquirido por ellas durante los años, además la experiencia

que tenían, aportaron algo a la sociedad y eso los hace personas más valiosas y respetables. No solo el conocimiento o la experiencia hacen a las personas de la tercera edad valiosas, sino también el pasado, en el cual abrieron caminos, formaron y dejaron nuevas oportunidades para las nuevas generaciones. Se les debe respetar por el simple hecho de ser personas, seguido de ser persona de la tercera edad o llamados también ancianos requieren de cuidados especiales y otro tipo de atenciones.

La jerarquía que ocupaban los ancianos en el pasado, primero se ganaba por la edad, segundo por los conocimientos adquiridos durante su vida y tercero por la experiencia que tenían, por ello ellos ocupaban dentro de la pirámide de la mayoría de las culturas la escala más alta, y con lo descrito anteriormente las personas de la tercera edad, eran únicas e irremplazables. Los cuidados y la alimentación de estas personas en la antigüedad, no eran similares a lo que hoy en día consumen, las personas eran longevas y tenían otra calidad de vida.

Debido a los alimentos y las condiciones en que vivían el trabajo, sumando la forma en cómo se desarrollan las sociedades y el trabajo que realicen en grupo se lograba con el liderazgo de las personas de mayor edad que las culturas sobresalieran y que tuvieran un lugar importante y formaran un patrimonio.

## **1.2. Definición**

Según la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad: "Se define como de



la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo”.

Según la Organización Mundial de la Salud: “A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad”.<sup>2</sup>

Las Naciones Unidas considera: “Anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo”.<sup>3</sup>

Mónica Zavaleta Rangel indica: “Se ha definido a la persona adulta mayor como aquella persona por arriba de los 60-65 años, este umbral es sin duda arbitrario y no puede contemplar la multidimensionalidad de un estado que depende de muchos factores, en los que la edad por sí solo nada significaría”.<sup>4</sup>

Las personas que han cumplido sesenta años en Guatemala se les denominan personas de la tercera edad o ancianos, se pueden utilizar estos dos conceptos cuando se quiere hablar de ellas; a diferencia de un país subdesarrollado o de tercer mundo, los países desarrollados les denominan persona de la tercera edad a aquellas personas que han cumplido sesenta y cinco años.

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> **Ibid.**

<sup>4</sup> <http://problematikaadultosmayores.blogspot.com/2012/04/definicion-de-adulto-mayor-monica.html>. Fecha de consulta (19/08/2015.)



En otros países como en México a las personas de la tercera edad se les denomina adultos mayores y al igual que en Guatemala, son aquellas personas que tienen sesenta años. Que se les denomine de forma distinta no quiere decir que no se les pueda llamar así, sino que la legislación guatemalteca y los estudios que realizaron consideraron oportuno que el concepto que debía utilizarse para cualquier referencia o efecto legal es persona de la tercera edad o anciano.

### **1.3. Derechos**

Las personas de la tercera edad tienen los mismos derechos que las personas de cualquier edad, pero para ellos se disponen derechos exclusivos, al igual que los menores de edad; el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República establece que las personas de la tercera edad y los menores de edad se les debe garantizar un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

Es decir que es deber del Estado proporcionar este tipo de servicios tanto para las personas de la tercera edad como para los menores de edad, ya que son los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para que éstas personas se desarrollen en un entorno de paz, desarrollo integral y una vida digna.



La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa el derecho que tienen las personas de la tercera edad que el Estado proteja la salud física, mental y moral. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, y seguridad y previsión social.

Estos son los derechos que gozan las personas de la tercera edad, y que es obligación del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento de la ley, además de garantizar y vigilar las instituciones que ejercen las funciones de control de dichos derechos; como la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos, instituciones competentes para ello.

#### **1.4. Deberes del Estado**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Estado debe garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; por lo tanto es obligación del Estado que las personas de la tercera edad, ejerciendo sus derechos se les garantice el debido cumplimiento de éstos.

Las personas de la tercera edad al igual que las demás personas pueden pedir al Estado vele por el cumplimiento de sus deberes y el Estado debe realizar los procedimientos adecuados para evitar la violación de sus derechos y actuar como lo establece no solo la Constitución Política de la República de Guatemala sino también



las demás leyes o tratados internacionales respecto a los derechos de las personas de la tercera edad.

Las únicas personas que pueden pedir que se cumpla con los derechos establecidos en la carta magna son los ciudadanos guatemaltecos, y nada ni nadie puede suprimir este derecho salvo que lo instituya la misma.

Todas las personas tienen el derecho de petición, es decir que si alguno de los derechos establecidos en las leyes es vulnerado o violado, o se actúa en contra de lo establecido en las leyes, se puede acudir ante el órgano competente para que realice las diligencias pertinentes y resguardar a la o las personas.

Cuando las personas no pueden acudir por sí mismas a hacer valer su derecho de petición, la ley los respalda y establece la figura legal llamada representación cuando por algún motivo no puede presentarse, ya sea por encontrarse fuera de su domicilio, por ser menor de edad o por estar en estado de interdicción, esta representación debe ser legal, debidamente acreditada y cada vez que se desee hacer valer un derecho por medio de la representación debe ser demostrada, ya sea por la patria potestad ejercida por alguno de los padres en ejercicio de la misma, por la tutela, protutela u otra forma.

Es el Estado quien debe garantizar que los procesos, trámites o cualquier otra diligencia establecida en las leyes se realice apegada a derecho y siempre velando por el debido cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales.



## 1.5. Etapas de la vida humana

El desarrollo humano o etapas de la vida como se le denomina comúnmente se toma en cuenta desde que comienza la vida humana, y esto se considera desde el momento de la concepción hasta la muerte. En el recorrido de las personas, las condiciones físicas y psicológicas se van desarrollando conforme a los estímulos y habilidades que ordena y desarrolla el cerebro humano.

Cada etapa tiene su importancia y finalidad, el aprendizaje que se tiene en cada una de ellas, se debe a procesos fisiológicos por los cuales tienen que pasar las personas para desarrollarse conforme a su cuerpo, ya que no todas las personas son iguales, unas desarrollan ciertas habilidades y aptitudes antes o después del tiempo comúnmente establecido; pero no quiero decir que esto sea perjudicial o de beneficio de los humanos, sino cada persona es distinta.

“Las principales etapas de la vida de los seres humanos se encuentran contenidas dentro de ocho ciclos, los cuales se desarrollarán con detalle a continuación”<sup>5</sup>.

Se le denomina período prenatal al primer ciclo de la vida humana, el cual se encuentra comprendido entre la concepción, que es la etapa en donde el feto se desarrolla y crea vínculos tanto sensoriales como con la madre hasta el nacimiento del ser humano.

El período de la lactancia y primeros pasos se encuentra dentro de los ciclos de la vida

---

<sup>5</sup> Papalia, Diane E. Wenkos Olds, Sally & Duskin Feldman, Ruth. **Desarrollo Humano**. Pág. 14.

humana, e inicia desde el nacimiento hasta los tres años de edad humana y es aquí donde terminan de desarrollar todos los sentidos y el cerebro humano inicia con la actividad sensorial y comienza a acoplarse al nuevo entorno fuera del vientre de la madre y el niño comienza a desarrollar el habla.

La infancia temprana es tercer ciclo, se inicia desde los tres años hasta los seis años, es en esta etapa en donde el niño comienza a cuestionarse o hacer preguntas ilógicas del mundo, desarrollan la memoria y el habla mejora. También, es en esta etapa donde el niño deja de ser dependiente de los padres y comienza a interactuar con otros niños.

Infancia intermedia inicia a la edad de seis años hasta los once años y en esta etapa el niño comienza a desarrollar emociones lógicas y quieren compartir con personas que tengan semejanza con ellos, el lenguaje se desarrolla completamente.

Adolescencia es una de las etapas más importantes para el ser humano comprendía entre los once años a los veinte años, ya que es en este período donde se descubren como personas y los cambios que se dan durante la adolescencia, tanto físicos como emocionales, dan la pauta para cuestionarse muchas cosas y no entender su entorno, se pueden tomar buenas y malas decisiones.

Adulthood temprana comienza a los veinte años y concluye a los cuarenta años, durante este tiempo las personas desarrollan cierto tipo de inquietudes y van conociéndose a

ellos mismos, algunas personas adquieren un grado de madurez mayor y se les desarrolla el sentido de responsabilidad.

La adultez intermedia se toma en cuenta dentro del desarrollo humano y comienza entre los cuarenta años y los sesenta y cinco años, y es en esta etapa de la vida en donde las personas se cuestionan que han hecho de la vida y comienzan a valorar ciertas cosas que antes no valoraban, las habilidades llegan a su etapa final y es ahí donde se puede aprovechar intentar realizar actividades que no se realizaron antes y que quizá en un futuro no se podrán realizar. En muchas sociedades cuando se llega a esta etapa de la vida se les considera como personas de la tercera edad o como ancianos, e incluso se le piensa que ya no son capaces de realizar actividades que antes realizaban.

A la etapa final del desarrollo humano se le denomina adultez tardía que inicia desde los sesenta y cinco años de edad, ciertas actividades físicas y habilidades de las personas se ven limitadas, porque con el pasar de los años el desgaste físico se torna evidente y hace estragos en los movimientos corporales. También se ve limitada la memoria, la pérdida de la noción del tiempo, y del entorno social.

Para las personas comunes se les denomina etapas de la vida humana para los estudiosos de la psicobiología lo consideran como desarrollo humano, resumiendo todas las personas pasarán por algunas de las etapas de la vida, lo que sería ideal sería pasar por las ocho etapas de la vida según las etapas del desarrollo humano, sin



embargo en algunos casos, por enfermedades u otras circunstancias no se puede llegar a la etapa adultez intermedia, considerando el período que por lo general en Guatemala viven las personas.

Todas las etapas de la vida tienen un sentido, por medio de cada una de ellas se adquieren experiencias y conocimientos, el cuerpo humano se va desarrollando, adquiriendo nuevas habilidades y también perdiéndolas al cierto tiempo, lo importante de esto es como se viva y en las condiciones que se viva. Para cada una de las etapas de la vida los derechos y obligaciones pueden variar, pero nunca pueden ser menores o peores que los que se han adquirido a lo largo de la vida, principiando por la familia y la importancia que le tomen a las personas y continuando por los derechos y obligaciones que establecen las leyes de cada país.

Es importante estudiar cada una de las etapas de la vida humana, para comprender el actuar de las personas de la tercera edad, en ocasiones se llega a pensar que las actitudes de los ancianos no son adecuadas, o cuando presentan algún dolor no es importante, pero por el contrario al igual que los niños, necesitan de atención y cuidados especiales, ya que comienzan una etapa regresiva, en donde no saben expresarse o los dolores son parte de desmejoramiento de su físico, los medicamentos que necesitan deben ser acordes a su edad y su metabolismo. Si se les da la atención adecuada y los cuidados necesarios, ayudarían a mejorar la calidad de vida de estas personas.

## 1.6. Teorías sobre el envejecimiento

“Con el avance de la medicina y la mejoría de la calidad de vida, se está produciendo un aumento progresivo del grupo de personas mayores en nuestra sociedad. La mayoría de ellos son personas con muchas potencialidades por desarrollar, a los cuales nuestra sociedad tiende a desestimar por el solo hecho de haber llegado a cierta edad cronológica. De hecho, se sabe que de todos los adultos mayores, el 60-70% son personas independientes, el 30% se clasifica como frágiles o en riesgo, y sólo un 3% son adultos mayores postrados o inválidos.”<sup>6</sup>

“El envejecimiento es un proceso continuo, universal e irreversible que determina una pérdida progresiva de la capacidad de adaptación. En los individuos mayores sanos, muchas funciones fisiológicas se mantienen normales en un estado basal, pero al ser sometidos a estrés se revela la pérdida de reserva funcional.”<sup>7</sup>

Según Mark Gorman<sup>8</sup>: “La teoría de la modernización que describe como el mundo y los que viven en él evolucionan y son participes de un mundo que se encuentra en constante cambio, para los que viven en movimiento y al tanto de cada uno de los acontecimientos nuevos como lo es la tecnología y otras circunstancias que el mundo impulsa y obliga a vivir, se hace fácil investigar y ponerse al día; pero conforme pasan los años se van priorizando y dejando atrás cosas que para los jóvenes son importantes

<sup>6</sup> <http://escuela.med.puc.cl/publ/manualgeriatria/PDF/EnvejeBiologico.pdf>. Pág. 1.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 1.

<sup>8</sup> Gorman, Mark. <http://redadultosmayores.com.ar/buscador/files/ORGIN007.pdf>. 2/08/2015. Pág. 3.



y para los ancianos es distinto, ellos ponen atención a cosas más importantes como lo es la familia”.

Uno de los aspectos que toma en cuenta esta teoría es que existen familias que son conservadoras o tradicionalistas y que se oponen al modernismo; lo que los hace ser radicales y no abrirse a nuevas oportunidades que el mismo entorno modernista les facilita y brinda. Poniendo a los ancianos en una posición de desventaja, ya que no tienen fácil acceso a las cosas que los rodean, y a sus familiares se les facilita hacerlos a un lado y no estar pendientes de ellos, y en el peor de los casos abandonados.

Mark Gorman<sup>9</sup>: “A diferencia se encuentra la teoría de la dependencia que explica como la dependencia económica de las personas de la tercera edad, en los países de tercer mundo es normal; en su juventud estas personas han generado ingresos, pero cuando llegan a cierta edad viven con sus hijos, nietos o alguno de sus familiares porque no solo necesitan ayuda económica, sino también atención, afecto y cariño. Ésta teoría ha tenido varias críticas ya que en países desarrollados la dependencia económica de los ancianos es casi nula porque ellos cuentan con un patrimonio propio, las costumbres en países de Europa, los hace ser personas independientes e incluso apartadas de sus familias”.

---

<sup>9</sup> <http://redadultosmayores.com.ar/buscador/files/ORGIN007.pdf>. 2/08/2015. Pàgs.3 y 4.

## **1.7. Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de la tercera edad**

Teniendo en cuenta la importancia que tienen las personas de la tercera edad y lo que han aportado a la sociedad las Naciones Unidas han decidido adoptar el 16 de diciembre de 1991, decidieron aportar ciertos principios a favor de éstas y que cada gobierno lo implemente en los programas de su país.

La Organización de las Naciones Unidas expone los siguientes principios:

### **-Independencia**

- I. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- II. Las personas de la tercera edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
- III. Las personas de la tercera edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.



IV. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.

V. Las personas de la tercera edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.

VI. Las personas de la tercera edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Las Naciones Unidas proponen principios como la independencia para las personas de la tercera edad, cuya finalidad es que puedan realizar actividades para las cuales han sido considerados como personas no aptas o con pocas habilidades para realizarlas.

-Participación

VII. Las personas de la tercera edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

VIII. Las personas de edad la tercera deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

IX. Las personas de la tercera edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Debe tenerse en cuenta que las personas de la tercera edad necesita que se les tome en consideración para poder sentirse útiles y parte de la familia y de la sociedad.

-Cuidados

X. Las personas de la tercera edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

XI. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

XII. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.



XIII. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

XIV. Las personas de la tercera edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

La Organización de las Naciones Unidas toma en cuenta estudios de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las personas de la tercera edad, por la edad, consecuencia del desarrollo humano, requieren de más cuidados que una persona de edad intermedia.

-Autorrealización

XV. Las personas de la tercera edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

XVI. Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Los ancianos pueden realizar actividades físicas y sentirse útiles si se involucran en las



actividades cotidianas, el que ellos pierdan a través de los años ciertas actividades debe de asignárseles o dejarlos realizar actividades que aun puedan realizar.

-Dignidad

XVII. Las personas de la tercera edad edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

XVIII. Las personas de la tercera edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Las personas de edad avanzada no tienen menor valor o mayor valor, todas las personas son igual en derechos, por ello no debe menospreciarse o no tener consideración por ellas, es necesario que sean tratadas según como se encuentren física y emocionalmente.



## CAPÍTULO II

### **2. De los bienes, de la propiedad, la disposición y gravamen de los bienes**

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Carta Magna instituye deberes, obligaciones que todos los guatemaltecos deben adoptar y acatar, se deben reconocer los derechos que todas las personas tienen, las acciones que pueden realizar y las que no pueden realizar; todo lo que se encuentre dentro de la misma no se debe contradecir o alegarse ignorancia, se dice que las personas pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe, sin justificación alguna. Para que los ciudadanos puedan reclamar sus derechos deben conocer quiénes son los órganos competentes para cada circunstancia.

Algunos de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República son desarrollados a detalle en otras leyes, pero siempre basándose en la misma; cuando se tiene duda o existen lagunas de ley, ya sea el juzgador o el ciudadano interesado debe remitirse a otra ley en donde podría desarrollarse a detalle lo que se desea saber.

##### **2.1.1. Deberes del Estado**

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Es deber



del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Para el Estado de Guatemala es obligación garantizarles a los habitantes de la República el derecho a la vida, como lo reglamenta la Constitución Política de la República de Guatemala, para que esto se cumpla deben existir varios factores, los cuales se encuentran contenidos dentro del mismo texto legal. El derecho a la vida por el cual debe velar el Estado se entiende como todas las condiciones adecuadas según los derechos humanos y la calidad de cada ser humano; y que sus condiciones de vida sean dignos.

Parte de una vida digna involucra el derecho que debe garantizar el Estado de desarrollo integral de la persona, junto con el derecho a la libertad, justicia, paz y seguridad. En conjunto estos derechos, si se cumplen garantizan que las personas puedan ser habitantes honestos, desempeñándose y desarrollándose en un ambiente de paz y armonía.

La justicia es un derecho que el Estado debe garantizarles a las personas, comprendiendo esto como un sinfín de preguntas y respuestas de lo que individualmente se interpretaría como justicia, pero para esto existen las leyes que orientan lo que se considera justo, y cuando se encuentra en un país en donde la democracia existe, en donde se respetan cada uno de los derechos y los deberes que cada uno tiene, entonces se comprende el término; por lo tanto debe entenderse como



justicia, la interpretación y aplicación lo establecido por las leyes, actuando en conjunto con equidad para todos los habitantes de Guatemala.

Cuando se vive en un país justo, la libertad de cada individuo no se ve limitada y se actúa según lo reglamentado en la ley, conforme las necesidades y las injusticias de cada lugar, se incrementan las normas legales siendo necesario limitar ciertos derechos para garantizar otros; cuando cada una de las personas que viven en un país libre y soberano, la paz y la calma es evidente porque todos se respetan y están de acuerdo con lo que sucede a su alrededor, parte de ello también es la seguridad que puede brindarles el Estado, y cuando se menciona la seguridad no quiere decir solo la seguridad física y moral que pueda proporcionar el Estado, sino también la jurídica.

Todo este conjunto de derechos que el Estado debe garantizar a los ciudadanos los lleva a que tengan una vida digna y desarrollo integral.

Como todo Estado, independientemente de la religión, creencia o raza, siempre es obligación de éste garantizarles derechos a los ciudadanos, así como imponer reglas para poder cumplir con sus deberes, el gobierno debe velar por el correcto cumplimiento de las leyes y sobre todo de la Constitución Política de la República y no permitir que nadie viole lo establecido en ella. Se crearon órganos e instituciones para que ejerzan el control y vigilancia del debido cumplimiento de las leyes.



### **2.1.2. Propiedad privada**

El Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.”

En el primer párrafo de dicho artículo da la libertad de disposición de los bienes según como la establezca la ley, es decir que se pueden obtener los bienes que se quieran siempre y cuando se realice por medio de los procedimientos establecidos para el traslado del dominio, y que ninguna persona puede ser restringida de obtener los bienes que desee, siempre que se tenga los recursos para adquirirlos.

En el segundo párrafo: “El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”, cuando se obtiene un bien, debe cumplir con ciertos requisitos tanto económicos como jurídicos. Cuando se dice jurídicos, se refiere a que el bien sea lícito, que se adquiriera de una forma honesta, con recursos que pueda justificarse de donde proviene, además con los requisitos que las demás leyes establezcan según el bien que se desee adquirir.

No obstante de la libre disposición que tiene el propietario sobre los bienes que



le pertenecen existen algunas limitaciones que la misma ley ampara, con el fin de proteger el patrimonio y que al disponer del mismo no se afecta los intereses de otras personas.

### **2.1.3. Protección a menores y ancianos**

Según lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Cuando las personas llegan a cierta edad se les considera como una carga y es por esto que el Estado debe velar porque las personas de la tercera edad, puedan tener una vida digna, al igual que sucede con los menores de edad, que para su protección se crearon instituciones como la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos junto con el Estado son quienes deben garantizar seguridad y previsión social para éstos.

Dentro de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación expone lo siguiente: “defensa, protección y representación de personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes que carezcan de representación.”<sup>10</sup> Además de los otros objetivos que establecen, los ya conocidos como la representación del Estado, la

---

<sup>10</sup> <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/objetivos/>.

protección a los menores de edad y protección al patrimonio del Estado, ellos pueden y tienen la obligación de defender y proteger a las personas de la tercera edad.

Las personas de la tercera edad o ancianos como la Constitución Política de la República les denomina, tienen ciertos derechos que las personas de edad promedio no gozan, los legisladores consideraron importante que se les garantizará a estas personas en su vejez, calidad de vida y con los cuidados que requieren conforme a su edad, ya que las personas de edad promedio, no tienen los mismos problemas o necesidades que los ancianos requieren. Los cuidados, enfermedades y circunstancias que requieren estas personas son mayores y que requieren de importancia.

## **2.2. Código Civil de Guatemala**

### **2.2.1. Bienes**

Bienes: “Cosas materiales susceptibles de apropiación y todo derecho que forme parte de un patrimonio.”<sup>10</sup>

Según lo preceptuado en el Artículo 442: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmueble y muebles, este Artículo se enfoca en las cosas que se pueden considerar como objeto de apropiación y también en la clasificación legal que se tiene para los bienes. Los objetos que pueden ser apropiables

---

<sup>10</sup> Ramírez Gronda, Juan. **Diccionario jurídico**. Pág. 63.



siempre que la ley no establezca lo contrario, se les considera como bienes.

El Artículo 443 dispone cuales son las cosas apropiables: “Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.”

Bienes inmuebles: “Son inmuebles por naturaleza los que se encuentran por sí mismos inmovilizados, como el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman la superficie y profundidad y todo lo que está incorporado al suelo de un manera orgánica y todo lo que se encuentra bajo el suelo son el hecho del hombre. Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad, y también las cosas muebles que se encuentren puestas intencionalmente, como accesorias de un inmueble, por el propietario de éste, sin estarlo físicamente. Son inmuebles por su carácter representativo los instrumentos público de donde constare la adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebles, con exclusión de los derechos reales de hipoteca y anticresis.”<sup>12</sup>

Para el Código Civil guatemalteco se consideran bienes inmuebles:

I. El suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las minas mientras no sean

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 64.



II. extraídas, y las aguas que se encuentren en la superficie o dentro de la tierra;

III. Los árboles y plantas mientras estén unidos a la tierra, y los frutos no cosechados;

IV. Las construcciones adheridas al suelo de manera fija y permanente;

V. Las cañerías conductoras de agua, gas o electricidad, Incorporadas al inmueble;

VI. Los ferrocarriles y sus vías; las líneas telegráficas y telefónicas, y las estaciones radiotelegráficas fijas;

VII. Los muelles, y los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa; y

VIII. Los viveros de animales, palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos de modo permanente a la finca.

Bienes muebles: “Los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos, sea que solo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles. Lo son también las partes sólidas o fluidas del suelo separadas de él, como las piedras, metales; las construcciones de carácter provisorio; tesoros y monedas y otros objetos puestos bajo el suelo; los materiales reunidos para la construcción de edificios mientras no estén empleados; los que provengan de la destrucción de edificios y todos los instrumentos públicos o privados de donde constare la adquisición de derechos personales.”<sup>13</sup>

Clasificación legal considera que los bienes muebles son:

- I. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados;
- II. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal;
- III. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación;
- IV. Las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas, aun cuando estén constituidas para adquirir inmuebles, o para la edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes;

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 64.



- V. Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales, y
- VI. Los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria, artística e industrial.

Todo objeto que pueda ser apropiable y que la ley no contradiga puede considerarse como propiedad de alguien, a estos objetos apropiables se le considera bienes, los cuales la clasificación que se encuentra regulada en el Código Civil, describe cuales son muebles y cuales son inmuebles.

Tantos los bienes inmuebles y los bienes muebles identificables deben ser inscritos en el Registro General de la Propiedad, ya que esta institución es la encargada de llevar registro de las propiedades y el historial de relaciones preexistentes de quienes han adquirido el inmueble.

### **2.2.2. Derecho de propiedad**

“Propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona.”<sup>14</sup>

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 266.

con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes, esto es lo que establece el Código Civil guatemalteco.

El derecho a la propiedad que establece el Código hace referencia que las personas que son propietarias de un bien pueden enajenar, gravar o realizar lo que consideren prudente; siempre que lo que quieran realizar con su propiedad sea de forma lícita y con los requisitos establecidos en las leyes.

Todas las personas tienen derecho de propiedad, pero siempre se debe hacer buen uso de lo adquirido y cumplir con las obligaciones que esto conlleva, como por ejemplo cuando se adquiere un bien inmueble, se debe cumplir con la obligación del pago único sobre inmuebles, al adquirir un vehículo se debe realizar el pago del impuesto de circulación. Cuando se tiene un derecho también se tiene una obligación, por lo tanto debe tenerse en cuenta que el tener la propiedad de cosa debe hacer el buen uso de ella.

## **2.3. Código Civil de Costa Rica**

### **2.3.1. Los bienes**

En el Artículo 253 del Código Civil costarricense se preceptúa: “Los bienes, consisten en cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporales.”



La legislación de Costa Rica al igual que la guatemalteca establece la misma clasificación legal de los bienes, cuando se hace referencia de los bienes se estipula que son todos los objetos que son susceptibles de apropiación, en general haciendo la comparación de las legislaciones; estudiando ambos códigos civiles se puede analizar a simple vista en cuanto estructura es similar, ciertas palabras cambian pero al final hacen referencia de lo mismo.

Al hacer énfasis en cuanto a la palabra que cita el Código Civil, costarricense es jurídicamente, es decir que para que las cosas sean objeto de apropiación deben llevarse por la vía legal acatando las leyes del país y no de forma ilícita.

### **2.3.2. La propiedad**

El Código Civil de Costa Rica en el Artículo 266 establece: “La propiedad y cada uno de los derechos especiales que comprende, no tienen más límites que los admitidos por el propietario y los impuestos por disposiciones de la ley.”

Si se analiza el derecho de propiedad que preceptúa el Código Civil guatemalteco se puede ver las similitudes que tienen con el de Costa Rica, toda persona tiene derecho a la propiedad ya sea en Guatemala o en Costa Rica pero siempre limitado, en el caso de los costarricenses el mismo propietario puede limitarse y al igual que en Guatemala se ve limitado por las disposiciones establecidas por la ley.



### **2.3.3. Limitación de la propiedad**

El Artículo 269 del Código Civil de Costa Rica dispone: "Cualquiera limitación de la propiedad sobre inmueble, a favor de una o más personas, debe ser temporal y no puede establecerse por más de noventa y nueve años."

A diferencia del Código Civil guatemalteco el derecho de limitar la propiedad no establece que sea o no temporal, se limita en cierta forma en cuanto al plazo en el caso de expropiar la propiedad, cuando es necesario que se realice alguna obra o para beneficio de la mayoría; también cuando se trata de disponer y gravar los bienes de los menores de edad, los ausentes o las personas declaradas interdictos.

A lo que hace referencia el limitar la propiedad, es cuando no corresponde la disposición plena de la cosa, se puede comprender que es a lo que se le llama propiedad horizontal, en Costa Rica esto no puede durar más de noventa y nueve años.

Haciendo comparaciones en Guatemala existe un Registro General de la Propiedad en donde deben inscribirse todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles que pueden ser identificados; Costa Rica exige como requisito indispensable para obtener la propiedad de los bienes que éstos sean inscritos en el Registro General de la Propiedad, al igual que la legislación guatemalteca.



## **2.4. Código Civil de Argentina**

### **2.4.1. Bienes**

Según lo establecido en el Código Civil en el Artículo 2312: “Los objetos inmateriales susceptibles de valor e igualmente las cosas se llaman bienes. El conjunto de los bienes de una persona constituye su patrimonio.”

Las similitudes en Latinoamérica con respecto a los bienes y en general analizando los códigos civiles, estructuralmente no tiene mucha diferencia, con una que otra disposición según las necesidades de cada país cambian pero en términos generales.

En el tema de bienes en Argentina establece los mismos lineamientos que Guatemala objetos que son susceptibles de valor y la clasificación legal se remite a bienes muebles y bienes inmuebles, y hace énfasis que los primeros son objetos que se pueden trasladar de un lugar a otro, mientras los inmuebles son aquellos que no pueden ser trasladados por su naturaleza.

Un análisis de la estructura de los bienes en los diversos países ayuda a comprender que a pesar de las culturas o sociedades, en la mayoría de los países subdesarrollados los bienes son protegidos y clasificados de forma similar.

En países desarrollados la protección y la legislación se estructura de forma distinta, el



apego que se tiene por los bienes materiales en aquellos países como Estados Unidos es de mayor interés e incluso se paga hasta un seguro para poder protegerlos.

Los bienes forman parte del patrimonio de las personas, por obtener el dominio de cosa alguna las personas son capaces de muchas ilegalidades, la legislación de los países en vías de desarrollo en ocasiones no han sido reformadas y en el momento en que se legislaron no se tenían las necesidades o no se habían descubierto formas de despojar o realizar hechos ilícitos para poder apoderarse de la propiedad de algo.





## CAPÍTULO III

### 3. De la disposición de los bienes de los menores, incapaces o ausentes

Los menores de edad, incapaces y ausentes son personas que no pueden ejercer su derecho de ejercicio, para poder comprender las diferencias que existen y cuando se determina si una persona se encuentra contemplada en esas situaciones se describe a continuación la definición doctrinaria y legal.

Menores: “Las personas que no han alcanzado la edad necesaria para gozar plenamente de los derechos civiles, es decir que no han cumplido la edad de 21 años.”<sup>15</sup> La referencia que se utiliza hace énfasis en los 21 años porque en Buenos Aires, Argentina la mayoría de edad se alcanza a los 21 años de edad, pero para Guatemala se llega a la mayoría de edad a los 18 años.

En el Artículo 8 del Decreto Ley 106 establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.”

Incapacidad: “La falta de aptitud jurídica para realizar, gozar o ejercer derechos o contraer derechos por sí mismos.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 215.

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 179.



Código Civil preceptúa en el Artículo 9: "Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias agraven perjuicios económicos."

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Ausencia: se entiende por ausencia cuando una persona se encuentra fuera de su domicilio.

El Artículo 42 del Código Civil regula: "Es ausente la persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Se considera también ausente, para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora."

Toda persona tiene el derecho de disponer de sus bienes según sea su voluntad, pero existen casos en los cuales la ley establece que la disposición de sus bienes no será de la forma normalmente establecida sino para ellos será de forma especial, como las



leyes lo establecen: la disposición y gravamen de los bienes de los menores de edad, incapaces y ausentes.

La disposición y gravamen de los bienes se regula en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 y la Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77.

Los derechos de los menores de edad, incapaces y ausentes, se veían vulnerados con respecto al derecho de propiedad de sus bienes, eran despojados y eran susceptibles por lo tanto los legisladores los tomaron en cuenta, creando la normativa adecuado para proteger sus bienes.

Regular la disposición y gravamen de los bienes de los menores de edad, incapaces y ausentes tiene como objetivo conservar los bienes para éstos, para que no les despojen sin tener algún motivo fundado o para enriquecimiento de otras personas en perjuicio del bien.

Para poder disponer, es decir enajenar o gravar el bien propiedad del menor de edad, incapaz o ausente es necesario que el juez lo autorice, haciendo un análisis de la necesidad o utilidad previo a enajenar o gravar el bien.

La finalidad de esta declaración es para demostrarle al juez que es para único y exclusivo beneficio de los menores, ausentes o incapaces, con lo que al legislar se trató

que aquellas personas que no podían hacer valer su derecho, por falta de la capacidad de ejercicio por ser menores, ser declarados ausentes o por estar incapacitado, y así tener la seguridad que sus bienes serían resguardados conforme a la ley y no pudiera ser tan fácil despojarlos.

Los menores de edad, los incapaces, son personas que no pueden gozar del derecho de ejercicio y las personas declaradas ausentes, tampoco pueden hacer uso de este derecho por encontrarse fuera de su domicilio y para ello requieren que otra persona en su representación ejerza este derecho; este derecho lo ejercerán las personas que de conformidad a la ley corresponde su representación ya sea por: la patria potestad, la tutela, protutela o guarda de los bienes.

### **3.1. Bien jurídico que se protege**

El patrimonio se considera como el conjunto de bienes, para las personas formar un patrimonio significa sacrificios y esfuerzos, conservarlos requiere de un desgaste físico y mental y en ocasiones de sacrificios de los antepasados. Algunas veces se adquieren por herencia, el valor sentimental y no económico pesa, haciendo que este sea invaluable.

Los menores de edad pueden tener el dominio de algún bien, ya sea por protección de los mismos, por herencia de abuelos, padres u otros, al hacer al menor propietario del



bien se trata de proteger tanto al menor en un futuro como a la conservación del patrimonio.

Los menores de edad, se consideran personas susceptibles por lo que se creó la normativa para protegerlos de terceros o sus propios familiares, es por ello que en el Código Civil, Código Procesal Civil y la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria se establece el trámite de la disposición y gravamen de menores, incapaces y ausentes.

Con esta normativa se trata de proteger a los menores, en su patrimonio en virtud del estado de indefensión en que se encuentran, además de los bienes que se protege se quiere asegurar el futuro económico de los menores y salvo si existe alguna necesidad que interfiera en el presente del niño o sea a beneficio de éste entonces si se podrá enajenar o vender el bien.

Para poder disponer de los bienes de los menores es necesario que el juez por medio de un auto resuelva si es o no necesario o de utilidad que se enajene o grave el bien y esto no lo realiza directamente el menor de edad, sino a través de las personas que ejerzan la patria potestad, la tutela, protutela o el guardador de los bienes en su defecto.

Aunque trate de garantizarle la conservación de los bienes de los menores de edad, se han dado casos en los cuales es necesario que se enajene el bien o se grave por lo

general por casos de enfermedad, si el niño se enferma y el juez considera que no existe otra forma razonable de obtener dinero, presentando pruebas que comprueben y todo lo que el juez requiera, resolverá enajenar o gravar el bien.

El conservar el bien, tiene como objetivo proteger el patrimonio del menor de edad, incapaz o ausente salvo las necesidades evidentes o incluso para obtener mayores ganancias se puede gravar o enajenar el o los bienes del menor, pero siempre que se tenga autorización judicial.

Se requiere de autorización judicial para garantizar que el dinero o las ganancias que se obtengan de la disposición de los bienes será de beneficio del menor, ya que el juez por medio de pruebas, con intervención de la Procuraduría General de la Nación velarán por el correcto cumplimiento de lo establecido en las leyes y los derechos que tienen los menores de edad.

### **3.2. Clases de disposición**

Se limita el derecho que toda persona tiene para disponer libremente de sus bienes para beneficio de las personas que no tenga las facultades mentales, que no se encuentren dentro del domicilio o para aquellas personas que todavía no pueden ejercer el derecho de ejercicio, como los menores de edad.

En la normativa guatemalteca se encuentra limitada la disposición y gravamen de los

bienes, aunque el derecho a la propiedad privada y la libre disposición de los bienes es inherente a todas las personas siempre que exista una causa de limitación; los estudiosos del derecho quisieron limitar, para aquellas personas que no pueden tener capacidad de ejercicio, quienes no se encuentran en su domicilio o aquellos que por orden judicial han sido declarados interdictos, es decir que se estipulan tres clases de disposición de los bienes: primero para los menores de edad; segundo para aquellas personas ausentes, y como tercer y último punto, se establece para las personas declaradas interdictos.

Estas son las clases de disposición que contemplan las leyes de este país, y se estableció que sí pueden hacer uso de los bienes de estas personas siempre y cuando se tenga autorización judicial y se lleve el debido proceso para demostrar en ciertos casos se enajenaran o gravaran los bienes por necesidad y/o utilidad; previo a la disposición de ellos.

Cualquiera que sea el caso para la disposición de los bienes tendrá intervención de la Procuraduría General de la Nación velara para proteger los derechos de estas personas, como ente representante del Estado y órgano asesor agilizará las investigaciones correspondientes previo a la opinión favorable que emitirá.

### **3.3. Declaración de necesidad**

Los representantes de los menores, incapaces o ausentes puede disponer de los



bienes de éstos, si tienen un motivo válido para enajenar y/o gravar el patrimonio, como por ejemplo que por la situación económica no es posible proporcionar alimentos, estudios, vestimenta o cualquiera que sea la circunstancia debidamente probada, para terceras personas o quienes tienen a cargo la patria potestad, tutela o protutela.

Para que el bien pueda ser enajenado y/o gravado es primordial que el juez estime la necesidad de disponer el bien, para esto el representante legal en ejercicio de la patria potestad, el tutor, protutor o guardador de los bienes de los menores, incapaces o ausentes respectivamente deben demostrar que los propietarios por motivos de alimentación o estudios requieren que el bien sea vendido o gravado.

Para que el juez declare con lugar el procedimiento para enajenar y/o gravar un bien es necesario que se presente prueba oportuna demostrando la evidente necesidad de realizar dicha acción, se realizará un estudio socio-económico de los padres o de los representantes y siempre el juez basándose en los principios constitucionales y apegados a los derechos estudiara y emitirá resolución según lo que estime conveniente para los representados.

### **3.4. Declaración de utilidad**

Existen dos formas por las cuales el juez resuelve enajenar y/o gravar un bien, declarando la necesidad y/o utilidad del mismo, no siempre se solicita la disposición y/o gravamen de un bien por necesidad, sino porque se tiene también la posibilidad de



aumentar el valor o de hacer crecer el patrimonio del representado. Se declara la utilidad que se tendría el bien si éste fuera enajenado y/o gravado, el juez debe garantizar al menor, incapaz o ausente puede efectivamente acrecentar el patrimonio.

Al declarar la necesidad y/o utilidad de los bienes tiene que ser analizado por el juez y por la Procuraduría General de la Nación, ellos por medio de las pruebas que presenten los representantes de los menores, ausentes o incapaces, y demás diligencias que éstos consideren prudentes. También, si fuere necesaria la tasación de bienes será ordenada por el juez para hacer la valoración del bien, ya que algunas veces el valor del bien ha aumentado a través de los años o ha disminuido o deteriorado y su valor será menor al estipulado.

La Procuraduría General de la Nación interviene en este proceso como órgano asesor pero también actúa en defensa y protección de los menores y de aquellas personas que no tienen representación, también ejerce la representación del Estado, por lo tanto será la institución encargada del cumplimiento de los derechos y obligaciones. Es necesaria la opinión, porque ellos se encargaran conforme a los estatutos establecidos a estudiar y analizar la necesidad y utilidad, y si es necesario e indispensable la disposición y gravamen de los bienes.

### **3.5. Trámite**

Para poder disponer y/o gravar los bienes de los menores de edad es necesario realizar



el trámite, basándose en las leyes y con el orden que éstas requieren. Las leyes que establecen los procedimientos que se deben llevar a cabo son el Código Procesal Civil y Mercantil y ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Para la disposición y/o gravamen de bienes de los menores, incapaces o ausente, el notario forma parte importante para el desarrollo del proceso, el dictamen que emite la Procuraduría General de la Nación y el auto que dicta el juez forman parte del expediente; todos los documentos que se recopilen son indispensables para poder determinar si se enajena o grava un bien.

La responsabilidad que tiene el juzgador de dar o no autorización para la enajenación o gravamen de un bien, debe ser analizada y estudiada con mucha precisión, con base a conocimientos, apegándose a derecho y buscando el beneficio de los menores, ausentes o incapaces, garantizando su bienestar.

### **3.5.1. Código Procesal Civil y Mercantil**

El Código Procesal Civil regula la disposición y gravamen de los bienes de los menores, incapaces y ausentes, estas personas no pueden hacer valer su derecho de ejercicio es requisito indispensable que la personas que ejerza la representación de éstos, ya sea por la patria potestad, tutor, protutor o guardador presente la solicitud ante el juez, la cual debe contener el título con el que administra los bienes, debidamente acreditado, es decir que debe presentar el documento que acredite la representación que ejercite,



los motivos por los que se solicita, los medios de prueba que acreditan la utilidad del contrato u obligación, las bases del contrato que se realizará, ya sea gravamen o enajenación, se debe adjuntar también los bienes que administra y en especial el bien que se propone enajenar o gravar. Dicha solicitud debe ser presentada por tutor, protutor o guardador.

En el Artículo 420 del Decreto Ley número 107 se establece: "Para enajenar o gravar bienes de menores, incapaces o ausentes, el que los tenga bajo su administración deberá obtener licencia judicial, probando plenamente que hay necesidad urgente o que resulta manifiesta utilidad del acto que se pretende verificar, en favor de su representado. Hay utilidad y necesidad en los contratos sobre bienes de menores, incapaces o ausentes:

- I. Cuando los productos de los bienes inmuebles no alcancen para satisfacer créditos legítimos o para llenar necesidades precisas de alimentación del menor o incapaz.
- II. Cuando para conservar los bienes y sus productos, no se puede encontrar otro medio que el de gravarlos.
- III. Cuando se proporciona la redención de un gravamen mayor por otro menor"

El juez con audiencia de la Procuraduría General de la Nación y del solicitante manda a que se recaben las pruebas presentadas, también podrá ordenar la tasación de bien, y si el juez lo estima conveniente puede ordenar que se realicen las diligencias que el crea convenientes.

La Procuraduría General de la Nación puede intervenir, porque uno de los objetivos de dicha institución es la “defensa, protección y representación de niña, niño o/ y adolescente vulnerados en sus derechos”<sup>17</sup>. Como institución encargada de proteger a dichas personas se encargará de estudiar y analizar las pruebas para emitir opinión apegada a derecho y para protección de los ancianos, por lo tanto es necesario que emita opinión favorable para la enajenación y/o gravamen de los bienes, si la opinión fuere desfavorable será el juez quien resolverá.

Constitucionalmente la Procuraduría General de la Nación interviene en estos asuntos por la facultad que le otorga la carta magna en su Artículo 252: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.”

El juez resuelve por medio de un auto en base a las pruebas presentadas son y con base a la tasación determinará el valor y si encuentra que existe necesidad y utilidad para que el bien pueda ser enajenado o gravado.

---

<sup>17</sup> <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/objetivos/>.



Posterior a la resolución del juez si es favorable se le da trámite y es el notario el encargado de realizar la escritura de enajenación o gravamen del bien, esta escritura requiere la transcripción de la resolución judicial para que sea inscrita en el Registro General de la Nación.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula en su Artículo 423: "Recabada la prueba y oído la Procuraduría General de la Nación, el juez dictará auto que deberá contener:

- I. Si son o no fundadas las oposiciones que se hubieren planteado.
- II. La declaratoria de utilidad y necesidad, en su caso.
- III. La autorización para proceder a la venta o gravamen de los bienes, fijando las bases de la operación.
- IV. El nombramiento de notario y la determinación de los pasajes conducentes del expediente, que deban incluirse en la escritura, en la que comparecerá también el juez. Tratándose de la venta de bienes, el juez podrá disponer que se haga en pública subasta, fijando los términos de la misma.

La declaratoria de utilidad y necesidad la hará el juez siempre bajo la responsabilidad de todos los que hubieren intervenido en las diligencias."

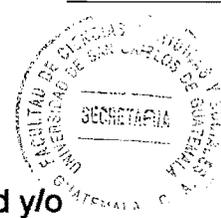


### **3.5.2. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria**

Esta ley al igual que el Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil establece, para determinar si se autoriza enajenar o gravar el bien se requiere que el juez actúe conjuntamente con la Procuraduría General de la Nación y que a través de las pruebas que presenten los representantes de los menores, ausentes e incapaces y las diligencias necesarias para aclarar los motivos de dichas actuaciones, el juez podrá resolver favorable o no.

El Código Procesal Civil establece que el trámite se presenta solicitud ante el juez, dicha solicitud debe tramitarse y presentarse ante notario, los trámites que se encuentran contemplados en la jurisdicción voluntaria se inician ante notario y son ellos los encargados de que en la solicitud se cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en este caso los requisitos que son indispensables para la solicitud se contemplan en el Código Procesal Civil.

En la práctica notarial el interesado requiere de la actuación del notario, presentando Documento Personal de Identificación del representante, certificación de nacimiento del menor extendida por el Registro Nacional de las Personas, el notario por su seguridad debe realizar la consulta al Registro General de la Propiedad para constatar el estado del bien, el impuesto único sobre inmuebles debe estar al día, el notario requiere de dos



testigos y por último la prueba de la causa por la que se debe declarar la necesidad y/o utilidad.

En el Artículo 12 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria preceptúa: "El notario, con audiencia a la Procuraduría General de la Nación y notificación al protutor o representante del menor, en su caso, mandará recabar la prueba propuesta y practicará, de oficio, cuantas diligencias sean convenientes. En caso de que fuere necesaria la tasación de bienes, será practicada por un valuador autorizado de conformidad con la ley."

Con esos documentos el notario redacta el acta notarial de requerimiento, en la cual hace constar y comprobar la necesidad y/o utilidad. En las leyes se regula como la solicitud que se presenta ante los tribunales de justicia. El notario debe redactar la resolución de trámite, la cual hace constar que se dio inicio al procedimiento la disposición y/o gravamen, se le notifica al solicitante, se le da audiencia la Procuraduría General de la Nación para que emita el opinión si es posible o no la enajenación o gravamen de un bien, aunque en la ley expone que la tasación se realizará a petición del juez, en la práctica el avalúo se realiza de oficio; cuando el juez ya tiene un análisis concreto y se han realizado todas las diligencias que ha considerado entonces emite la resolución.

Cuando el notario redacta la escritura debe incluirse en el cierre la resolución del auto del juez y al presentar al Registro General de la Propiedad el testimonio de la escritura



adjuntar el auto para que pueda realizarse la anotación, inscripción o modificación del bien.

El Código Civil en el Artículo 1124 con respecto al Registro General de la Propiedad establece lo siguiente: El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones.”

Una vez concluido el trámite ante el notario debe remitirse el expediente fenecido al Archivo General de Protocolos y es en ese entonces cuando concluye el trámite de disposición y/o gravamen de bienes de los menores de edad, ausentes o incapaces.

Algunos notarios por falta de experiencia o por falta de conocimiento realizan publicaciones confundiendo los trámites de jurisdicción voluntaria, todas la actuaciones que el notario realice deben ser a solicitud del representante y para seguridad de éste, debe constatar que todos los documentos presentados sean originales y verificar en los registros la legalidad de éstos, pues seria de beneficio para el notario, para poder tener certeza jurídica y también responsabilidad para proteger a los menores, incapaces y ausentes.



## CAPÍTULO IV

### **4. De la limitación de la disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad**

Limitar es un término que se considera en algunos casos como violación a los derecho y en otros de beneficio, se puede considerar como las reglas que se tienen para poder realizar algo o tener una cosa; como cuando en la casa se limita el derecho a que se llegue a cierta hora, se entiende que son las reglas que se tiene al vivir en esa casa, pero eso no se establecen con la finalidad de causar un mal sino de beneficio para quienes viven dentro de ella.

Limitar el dominio de las personas de disponer de sus bienes cuando se les considera como personas de la tercera edad, serían reglas que se imponen pero ya legalmente para poder protegerlos de terceros.

Todas las personas tienen derechos, el de propiedad es uno de ellos, y se tiene el dominio de un bien cuando se ha adquirido de conformidad con la ley y de forma lícita, al limitar este derecho se crean opiniones al respecto, algunas a favor y otras en contra.

Disponer y gravar los bienes es un derecho que todas las personas tienen, la misma ley especifica que pueden disponer según la voluntad, salvo las limitaciones de la ley; cuando se dispone de un bien es decir que se quiere enajenar o gravar se acude ante



notario con el título de propiedad, el notario verifica los datos y si la propiedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad, el notario puede faccionar la escritura y se realiza el trámite normal.

Para todas las personas que deseen enajenar o gravar un bien, es rápido y no se acude ante los tribunales de justicia, todas las diligencias las realiza el notario y no requiere de la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

Cuando se limita este derecho también se acude ante notario pero para requerir de sus servicios para solicitar ante el juez que autorice la disposición y/o gravamen del bien, haciendo el trámite tedioso y tardío, la Procuraduría General de la Nación tiene seis meses para emitir opinión y al acudir ante los tribunales de justicia el tiempo de espera es mayor.

#### **4.1. Consideraciones**

En la legislación guatemalteca se encuentran contenidos los derechos individuales y sociales en general para toda persona, e incluso existe la protección del patrimonio de los menores de edad, ausentes o incapaces, no así la protección de los bienes de las personas de la tercera edad, consideradas como tales, la personas de sesenta a sesenta y cinco años de edad.

Con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y siete cobró vigencia la Ley de



Protección de las Personas de la Tercera Edad cuya normativa fue creada específicamente para proteger a las personas de la tercera edad, considerándoles un subsidio para llevar una vida digna, sin que se regule la protección de su patrimonio, en virtud de la vulnerabilidad y susceptibilidad que sufren con respecto a los bienes que poseen.

En la actualidad muchas personas ancianas han sido desposeídas de sus bienes a través de contratos traslativos de dominio, cuyo consentimiento ha sido viciado, ya sea por falsedad, por coacción o por ofrecimientos de cuidado y compañía. Siendo estos actos llevados a cabo por personas que, en la mayoría de los casos, son parientes, vecinos y personas cercanas a los propietarios ancianos.

En otros casos les ha hecho a través de engaños o coacciones, otorgar declaraciones de última voluntad, en la cual han consignado situaciones diferentes a la verdadera voluntad del otorgante, valiéndose de la cercanía que tienen con el anciano y la falta de atención que muchos de ellos prestan a este tipo de situaciones ya que por diferentes enfermedades o lo avanzada de la edad, han perdido algunos sentidos, que hacen que no lean los documentos que firman o bien le dan lectura diferente al documento a lo que realmente está consignada en el mismo.

Lo peor de las situaciones es que en algunos casos, después que esas personas han logrado el traslado del dominio a su favor, empiezan a darle mal trato al anciano, lo



abandonan y en el peor de los casos los han dejado sin medicamentos para que las personas fallezcan y evitar que puedan cambiar su voluntad.

Prueba de lo anterior es la gran cantidad de procesos que existen en los tribunales de justicia, por las nulidades de instrumentos públicos ya que los ancianos no recuerdan o bien ratifican que nunca han dispuesto de sus bienes.

Existen también muchos procesos de nulidad de testamentos, ya que los parientes que de conformidad a la ley se consideran con derecho a heredar, manifiestan que dichos documentos no fueron otorgados por sus parientes, sino que les fue falsificada la firma.

Se ha sabido de casos en los cuales personas ancianas, vagan por las calles sin parientes que se hagan cargo de ellos y sin bienes en virtud que han sido desposeídos de ellos fraudulentamente.

Se debe tomar en cuenta que a las personas de la tercera edad se les dificulta tomar decisiones en cuanto a sus bienes, porque sienten que les queda poco tiempo de vida o que sus familiares necesitan dinero o vivienda entonces ceden ante esto, sin pensar que puede llegar a vivir más de lo que ellos consideraron, sin que el subsidio que el Estado les proporciona o las jubilaciones no les es suficiente para tener una vida digna.

A los menores de edad se les protege el derecho de conservación de los bienes, previendo la vulnerabilidad de que son objeto, situación por la que en la actualidad se considera importante también proteger a las personas de la tercera edad, siendo esto



una responsabilidad del Estado de Guatemala para que les garantice y proteja sus derechos pero también su patrimonio.

Por tal situación se considera importante y urgente que se regule la protección de los bienes de personas de la tercera edad, considerando que podría hacerse a través del mismo procedimiento que hoy en día se lleva a cabo con los menores de edad, ausentes e incapaces, limitando la disposición de su bienes, no en forma definitiva sino que probada una necesidad o utilidad, se obtenga la autorización judicial previo al traslado del dominio.

#### **4.2. Ventajas**

Las personas de la tercera edad trabajaron, ahorraron y en lo largo de su vida, su objetivo fue obtener un patrimonio propio con lo cual se beneficiarían en un futuro, y para ello es necesario que se cree la normativa adecuada para que ellos puedan disponer libremente de lo que un día realizaron, su mayor ventaja sería poder disfrutar de sus frutos, vivir con la tranquilidad, sin que alguno de sus familiares los presione, bajo engaños, y obligados a firmar la enajenación o gravamen de sus bienes.

Las personas de la tercera edad serían beneficiadas si se estableciera la normativa que regule la disposición y/o gravamen de los bienes que poseen, de tal manera que se les garantice una vida digna hasta el final de sus días, momento en el cual podrían los

herederos de conformidad a la ley o a la declaración de última voluntad tomar posesión de los bienes.

Las personas de la tercera edad al conservar de sus bienes, al ellos tener una propiedad poder obtener de éstas un beneficio económico y cubrir su necesidades, entiéndase éstas como medicinas, intervenciones quirúrgicas, alimentación, vestido, recreación, etcétera, ya que con los frutos que obtengan de esos bienes, pueden cubrir los gastos.

Una vida digna es un derecho que la propia Constitución Política de la República regula, también se encuentra establecido en la Ley de Protección de las Personas de la Tercera edad, por lo tanto, al conservar los bienes se puede llevar una vida con las comodidades no solo económicas, sino por las enfermedades o circunstancias sean necesarias para cada persona de la tercera edad, esto sería de mucha ayuda para los ancianos.

Estudios médicos han demostrado que las personas de la tercera edad sufren más enfermedades que una personas de edad promedio, con ellas se debe tener cuidados especiales para que puedan tener una vida sin dolores o por lo menos que los puedan sobrellevar, situaciones que también incluye un gasto fuerte en algunos casos, mismos que se cubrirían con los frutos que se obtienen del patrimonio de los ancianos.



Al querer cumplir con el propósito de la conservación de sus bienes no se pretende que no se puedan vender o hipotecar, sino al contrario, se trata que conserven sus bienes para que puedan obtener beneficios económicos e incluso poder vivir en alguno de sus bienes inmuebles, y que con la autorización judicial puedan disponerse de otros para cubrir los gastos que requiera la persona de tercera edad.

El trámite de disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad al llevarse por medio de la jurisdicción voluntaria sería trámite sino rápido, por lo menos permite que el notario le pruebe al juez la necesidad o utilidad de su cliente, para poder vender el bien, logrando así que el fruto que se obtenga de la disposición del bien, sean exclusivo para el anciano que lo necesita y no para otras personas que quieran aprovecharse de ello.

En ciertos casos los familiares de las personas de la tercera edad residen en el mismo lugar que ellas, es decir en el bien que constituye la vivienda, por lo tanto ya sea para poder vivir allí y al no poder despojarlas de sus bienes tendrán que cuidarlas y tener consideraciones con ellas.

#### **4.3. Propuesta**

Ante la falta de regulación legal para proteger el patrimonio de personas de la tercera edad, y tomando en consideración la vulnerabilidad en la que muchos de ellos se encuentran, por el abuso de terceras personas que han desposeído de sus bienes a los

ancianos, ya sea a través de la falsedad, engaño o falsas promesas, dejándoles en precarias condiciones económicas y hasta en el abandono en algunos casos; se considera importante que el Estado de Guatemala norme la protección de los bienes de los ancianos a efecto de controlar la disposición y/o gravámenes de los mismos.

En virtud de ya estar regulada la disposición de bienes y gravámenes de menores de edad, ausentes o incapaces, a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, en el cual al final del mismo se obtiene una resolución judicial que permite el traslado del dominio del bien, siempre y cuando se haya probado la necesidad o utilidad para los propietarios, así también podría protegerse a las personas de la tercera edad, atendiendo al estado de vulnerabilidad en que se encuentran de la misma manera que los menores de edad.

Por tal razón, se propone reformar la regulación legal ya existente en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 y en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto número 54-77, en cuanto a la disposición y gravamen de bienes de menores de edad, ausentes o incapaces, en el sentido que a esa regulación, se agregue a las personas de la tercera edad, atendiendo al mismo procedimiento ya regulado, con algunos cambios como los siguientes:

- En la solicitud inicial: actualmente la hace el que tiene la representación legal tanto del menor de edad como del ausente o incapaz; en este caso la tendría



que hacer el anciano propietario del bien, salvo en caso de urgente necesidad que por enfermedad o causa afín, no pueda hacerlo personalmente, le correspondería a quien deba representarlo de conformidad al orden regulando en la ley, en este caso los hijos.

- **Notificación:** como lo establece la ley debe notificarse al solicitante, en el caso que el anciano no sea quien inicia el trámite, además de notificarle al solicitante, tendría que hacérsele comunicación también al anciano, previo a continuar con el trámite.
  
- **Pruebas:** entre las pruebas a aportar, correspondería al anciano comprobar la necesidad o utilidad que tiene para la disposición o gravamen del bien objeto del trámite.
  
- **Audiencia a la Procuraduría General de la Nación:** es importante que también en este caso, se de audiencia a la Procuraduría General de la Nación, ente que tiene regulado entre sus objetivos, la protección a las personas de la tercera edad también llamados ancianos, con el propósito que además de estudiar las prueba aportadas dentro del expediente, conceda audiencia al anciano o bien le realice una visita, para constatar la necesidad y/o utilidad en su caso, previo a emitir la opinión que en derecho corresponde.



- Resolución final: al tener la resolución final dictada por el juez de instancia civil, podría otorgarse el contrato traslativo de dominio, asegurando que el producto que se obtenga de este contrato, sea para beneficio exclusivo del anciano.

Con este procedimiento se estaría garantizando la protección del patrimonio de las personas de la tercera edad, con el único propósito de garantizarles hasta el final de sus días, una vida digna.

Para los menores de edad, ausentes e incapaces este procedimiento ha funcionado dentro de la jurisdicción voluntaria para poder proteger los bienes de estos, por lo que al tomar como ejemplo este procedimiento puede hacer diferencia en la conservación del patrimonio de las personas de la tercera edad; siempre haciendo las diferencias ya establecidas dentro del procedimiento.

Dentro de las diferencias que se contemplan con respecto a las personas de la tercera edad la principal, cuando se inicia el proceso puede hacerlo la misma persona interesada o ya sea por su condición física, se le dificulte trasladarse de un lugar a otro el anciano designara un representante que realice los trámites correspondientes. El notario debe constatar esta situación para tener certeza jurídica y por la responsabilidad en que incurriría de no ser esta situación verídica.

Segunda punto, es la notificación que se le debe hacer al interesado, en el caso que la persona de la tercera edad no pueda realizar los trámites por sí misma se le debe notificar tanto al representante como a ellas.



En el caso de los menores la necesidad y/o utilidad se realiza por casos de alimentación, estudios, entre otros; pero en el de las personas de la tercera edad sería para medicamentos, doctores o lo necesario para mejorar las condiciones de vida y físicas de los ancianos.

La importancia de incluirlos dentro de la normativa legal, se verá reflejado en la disposición de los bienes.

#### **4.4. Análisis**

Las personas de la tercera edad en un país en vías de desarrollo se les considera como objetos o con capacidades deficientes, que no pueden realizar actividades por sí mismos, considerando en que Guatemala es un país en donde se supone que se cuenta con los valores adecuados y adquiridos durante la niñez, con esto no se quiere decir que todas las personas tienen valores o que no existan personas que puedan ocasionar daños a otras.

La necesidad de sobresalir por medio no idóneos o conforme a lo establecido en la normativa legal hace que las personas utilicen a otras para poder escalar u obtener algo, lo cual hace que el país no se encuentre en desarrollo.

Las personas de la tercera edad por su condición física e intelectual no realizan las acciones pertinentes para conservar sus bienes. En la época en la que la mayoría de estas personas no existía incluso los contratos, porque para ellos era tan valiosa la palabra como plasmar su voluntad en un papel, por ello los ancianos no confían en las leyes como bien lo dicen terrenales; para estas personas su palabra siempre debe ser cumplida.

La malicia, las acciones de mala fe, los asaltos, robos, hurtos y todas las acciones que no son de personas honestas e idóneas, en la época de los treinta, cuarentas y cincuentas; no eran evidentes, claro que siempre ha existido este tipo de acciones, y se castigaban rígidamente, no como ahora.

Las normas jurídicas deben ser reformadas porque así como las personas evolucionan se cuentan con nuevas técnicas y formas de realizar los procedimientos, las cantidades varían en algunos casos pueden aumentar o disminuir su valor; por ello es importante que las normas ya existentes tenga ciertos cambios para mejorar la sociedad.

Como se creó la Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos notariales de Jurisdicción Voluntaria para descongestionar los tribunales de justicia y las reformas que se dieron en el Decreto Ley 107 para incluir los asuntos de jurisdicción voluntaria, se debe también incluir la disposición y gravamen de los bienes de las personas de la tercera edad para evitar que terceros puedan despojar a éstos de sus bienes.



La sociedad evoluciona, las leyes también deben evolucionar siempre basadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo estudios y analizando como ha desarrollado las personas y la situación actual del país.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las personas de la tercera edad son personas vulnerables y un objetivo fácil para poder disponer de sus bienes sin que esto sea un hecho ilícito, es evidente como el Estado de Guatemala no logra proteger los bienes de las personas de la tercera edad, ya que la normativa vigente no se enfoca en protegerlos de sus propios familiares, es poco factible que dentro de una sociedad con principios y valores los ancianos sean despojados de sus bienes.

En Guatemala se han dado casos en los cuales hijos o familiares cercanos despojan a las personas de la tercera edad de sus bienes, como quedó demostrado en la investigación. Así como la disposición y gravamen de los bienes de los menores de edad, es importante la implementación de la disposición y conservación de los bienes de las personas de la tercera edad, protegerlos de terceras personas.

Aún cuando las personas de la tercera edad, sean de avanzada edad en ciertos casos no es necesario que se les declare interdictos para que otra persona, tome la decisión de la disposición de sus bienes, se limita el derecho de propiedad para cuidar y proteger otros derechos para poder garantizarles una vida digna.

Las personas de la tercera edad han trabajado para poder tener un patrimonio propio, sin saber las malas intenciones de sus propios familiares, es necesario que se disponga los bienes por medio de la jurisdicción voluntaria.





## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1994.

CANTORAL RAMÍREZ, Yolanda Marisol. **Análisis jurídico y legal, de la poca efectividad de la publicación de los edictos en los asuntos de jurisdicción voluntaria**. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales facultad en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

CASTILLO GÓMEZ, José Antonio. **El usufructo vitalicio irrevocable, una necesidad legal para garantizar el bienestar de las personas cuando llegan a la tercera edad**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

DAVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1997.

GARCÍA BAUER, Carlos. **Los derechos humanos en América**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 1987.

GARCÍA MORALES DE DÍAZ, Sonia Zucelly. **La exclusión social del adulto mayor en los servicios de salud de Guatemala**. Tesis de grado de Maestría en Trabajo Social con Orientación en Formulación y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo Social de la Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.



GONZÁLEZ ULLOA, Luis Miguel. **Instituciones en el derecho de familia y sucesoral y su trascendencia en las nuevas relaciones sociales.** Lima, Perú: Ed. Kimpres Ltda, 2013.

<http://escuela.med.puc.cl/pub/manualgeriatria/PDF/EnvejeBiologico.pdf>. Fecha de consulta (15/08/2015).

<http://redadultosmayores.com.ar/buscador/files/ORGIN007.pdf>. Fecha de consulta (2/08/2015).

<http://www.corteconstitucionalidad.gov.co/relatoria/2010/c-145-10.htm>. Fecha de consulta (2/08/2015).

<http://www.corteconstitucionalidad.gov.co/relatoria/2013/T-207-13.htm>. Fecha de consulta (2/08/2015).

<http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/objetivos/>. Fecha de consulta (20/08/2015).

MORO, Mario. **Introducción a la psicobiología.** Octava Edición. Guatemala: Impresos Industriales, 1979.

PAPALIA, Diane, WENKOS OLDS, Sally & DUSKIN FELDMAN, Ruth. **Desarrollo humano.** 8ª. Edición. Bogotá, Colombia: Ed. Mc Graw-Hill Interamericana, S.A., 2003.

RAMÍREZ GRONDA, Juan. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad, S.A., 1994.



RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Publicaciones, 2008.

SANDOVAL, DE MALDONADO, Ana María. **Psicobiología.** Guatemala: Ed. del Ejército, 1984.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.** Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.** Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, 1977.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1963.

**Código Procesal Civil.** Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1963.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.